

**Fiscalía General de la República**

**Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Solicitud Nº 377-UAIP-FGR-2019.**

**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

Se recibió con fecha tres de septiembre del presente año solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por el ciudadano **----------------------------------------------**, con Documento Único de Identidad número ----------------------------------------------------------------------------------------------, de las que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

**I.** De la solicitud presentada, se tiene que el interesado literalmente pide se le proporcione la siguiente información:

* *“Total de denuncias por privación de libertad en el municipio de Quezaltepeque, La Libertad entre los años 2010 y 2019, que ingresaron a la FGR por aviso, querella o parte policial (especificar denuncias por años).*
* *Total de denuncias por desaparición forzada de personas en el municipio de Quezaltepeque. La Libertad, entre los años 2010 al 2019, que ingresaron a la FGR por aviso, querella o parte policial (especificar denuncias por años).*
* *Estado de investigación de la denuncia ingresada a la FGR por privación de libertad de ---------------------------------------------.”*

Periodo solicitado: Desde el año 2010 hasta el año 2019.

**II.** Conforme al artículo 66 LAIP, se han analizado los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que ésta cumple con los requisitos legales de claridad y precisión y habiendo el interesado enviado copia de su documento de identidad, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento LAIP, se continuó con el trámite de su solicitud.

**III.** Con el objeto de localizar, verificar la clasificación y, en su caso, comunicar la manera en que se encuentra disponible la información, se transmitió la solicitud al Departamento de Estadística, de esta Fiscalía, conforme al artículo 70 LAIP.

**III.** En relación a los requerimientos de información que hace el peticionario en su solicitud de información, se hacen las siguientes consideraciones:

1. Sobre los requerimientos consistentes en el total de denuncias por los delitos Privación de Libertad y Desaparición Forzada de Personas en el municipio de Quezaltepeque, es de la información estadística que esta institución genera, por lo que es información pública y no se encuentra dentro de ninguna de las causales de reserva previstas en el artículo 19 LAIP, y tampoco es información considerada confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 LAIP, siendo factible su entrega.
2. Respecto al requerimiento de información consistente en *“Estado de investigación de la denuncia ingresada a la FGR por privación de libertad de ------------------------------------------.”*, se hacen las siguientes consideraciones:
3. La Unidad de Acceso a la Información Pública, (en adelante UAIP) se ha creado con el objeto de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública, entre las cuales está la contemplada en el literal “b” del Art. 50 LAIP, que establece: *“Recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la información”,* lo cual no aplica en cuanto al tipo de información que solicita el peticionario, cuando requiere el *“Estado de investigación de la denuncia ingresada a la FGR por privación de libertad de -------------------------------------------”,* lo cual está fuera del alcance de la LAIP, debiendo agregar que la Fiscalía General de la República, ya cuenta con un procedimiento interno a fin de realizar dichas gestiones por parte de los interesados. En ese sentido, de conformidad al el literal “c” del artículo precitado que establece como una de las funciones del oficial de información el de: *“Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan.”*, se hace saber al solicitante lo siguiente:
4. La Fiscalía General de la República cuenta con un procedimiento interno, por medio del cual las personas que son partes procesales, están facultadas para intervenir en el proceso o tienen un interés legal, pueden solicitar la información señalada. En ese sentido, la persona interesada o su apoderado pueden presentarse a la Oficina Fiscal en que se esté investigando el caso y solicitar hablar con el fiscal asignado al caso de la Unidad correspondiente, para requerirle a éste le proporcione el estado o avance de la investigación; si el interesado solicita se le brinde la información por escrito, debe presentar un escrito, en la oficina fiscal donde se lleva la investigación; lo cual puede hacerlo personalmente o por medio de apoderado; en dicho escrito debe describir sus generales, forma en la que puede ser contactado y la petición a realizar; y en caso que esté siendo representado por Abogado y él mismo sea el que presente el escrito, debe anexar el respectivo Poder que lo faculte, adjuntando fotocopia del Documento Único de Identidad, Carné de Abogado y fotocopias de los documentos personales del representado. Una vez presentado el escrito la Unidad pertinente le dará trámite a la petición y la correspondiente respuesta al peticionario.
5. Este procedimiento es así, de conformidad al Art. 76 del Código Procesal Penal, que establece: *“Sin perjuicio de la publicidad del proceso penal, las diligencias de investigación serán reservadas y sólo las partes tendrán acceso a ellas, o las personas que lo soliciten y estén facultadas para intervenir en el proceso”*.
6. En consonancia con lo anterior, el Instituto de Acceso a la Información Pública, ya se ha expresado sobre el particular, en tres resoluciones diferentes: **la primera**, en el romano II de la página 5, de la resolución definitiva del caso con NUE 23-A-2015, dictada a las catorce horas con diez minutos del once de mayo de dos mil quince, en la que consignó lo siguiente: “*II. El Art. 110 letra “f” de la LAIP reconoce la vigencia de todas aquellas normas contenidas en leyes procesales relativas al acceso a expedientes, durante el período de su tramitación. En tal sentido, y en concordancia con lo resuelto por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en las sentencias de inconstitucionalidad 7-2006 y 6-2012, debe interpretarse que el legislador deliberadamente estableció que el acceso a los expedientes relacionados con normas procesales se rige por éstas y no por lo dispuesto en la LAIP.*”; **la segunda**: en la resolución de Improponibilidad del caso con NUE 184-A-2016, dictada a las diez horas con veintiún minutos del uno de diciembre de dos mil dieciséis donde el Instituto de Acceso a la Información Pública ha manifestado lo siguiente: “…*se puede identificar que la información solicitada está encaminada a tener acceso a un expediente del cual los apelantes son partes y que la FGR ya cuenta con un procedimiento interno para acceder a ello; el cual debe ser respetado, debido a que la información solicitada no consiste en información pública”;* **y la tercera**en la resolución de Recurso de Revocatoria del caso con NUE 1-ADP-2017, dictada a las once horas del nueve de octubre de dos mil diecisiete, donde el Instituto de Acceso a la Información Pública ha manifestado lo siguiente: *«Por consiguiente, estando las diligencias de investigación fiscal ligadas al proceso penal, el régimen jurídico para ejercer el acceso a los datos personales contenidos en ellas y otros derechos enmarcados en la autodeterminación informativa no es la LAIP, sino el CPP, como parte instrumental de los principio de contradicción, proporcionalidad y defensa; esto lo confirman los Arts. 80 y 270 parte final, en donde este último establece que es el juez el competente para dirimir la discrepancia, en los casos en el que el fiscal mediante resolución fundada, decrete el secreto de dichas actuaciones.*

*Por ello, sostener que el Instituto puede conocer de denegatorias de acceso a diligencias de investigación fiscal u obtener información relacionada a ellas, sería una clara invasión de competencias exclusivas de la Jurisdicción penal. Por ende, la UAIP de la FGR no está obligada a tramitar solicitudes que se relacionen con expedientes fiscales, sino debe orientar a los particulares, la vía adecuada para acceder a la misma».*

**POR TANTO**, en razón de lo anterior, con base en los artículos 62, 65, 66, 71 y 72, todos de la LAIP y 76 del Código Procesal Penal, se **RESUELVE:**

1. **REORIENTAR**, al peticionario en cuanto al requerimiento de información consistente en conocer el *“Estado de investigación de la denuncia ingresada a la FGR por privación de libertad de -----------------------------------------.”*, ya queno es la Unidad de Acceso a la Información Pública, la facultada para extender la información que requiere, pudiendo acceder a ella de la manera en que le ha sido expresado en el Romano III literal b numeral 2 de la presente resolución.
2. **CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, en relación a los requerimientos de información, consistentes en total de denuncias por los delitos Privación de Libertad y Desaparición Forzada de Personas en el municipio de Quezaltepeque, por medio de las respuestas siguientes:
* **Cantidad de casos por el delito de privación de libertad y privación de libertad agravada en el municipio de Quezaltepeque, La Libertad entre los años 2010 y 2019.**

| **CANTIDAD DE CASOS INICIADOS POR LOS DELITOS DE PRIVACION DE LIBERTAD Y PRIVACION DE LIBERTAD AGRAVADA CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, PARA EL PERIODO DEL AÑO 2010 AL AÑO 2019, DESAGREGADO POR AÑO Y DELITO** |
| --- |
|
|
| **Año** | **Privación de Libertad (148 Código Penal)** | **Privación de Libertad Agravada (148-150 Código Penal)** | **Total** |
| Año 2010 | 13 | 0 | 13 |
| Año 2011 | 15 | 1 | 16 |
| Año 2012 | 9 | 1 | 10 |
| Año 2013 | 13 | 1 | 14 |
| Año 2014 | 15 | 0 | 15 |
| Año 2015 | 15 | 0 | 15 |
| Año 2016 | 16 | 0 | 16 |
| Año 2017 | 18 | 4 | 22 |
| Año 2018 | 19 | 2 | 21 |
| Año 2019 | 11 | 1 | 12 |
| **Total** | **144** | **10** | **154** |

Fuente: Departamento de Estadística según registros de SIGAP a la fecha 09/09/2019

* **Cantidad de casos ingresados por el delito desaparición forzada de personas en el municipio de Quezaltepeque. La Libertad, entre los años 2010 al 2019.**

**R//** Se informa al usuario que se realizó la correspondiente búsqueda en nuestro sistema institucional, y no se encontraron registros para el delito de Desaparición Forzada de Personas (Art. 364 del Código Penal), en el período y municipio requeridos en su solicitud de información.

Sobre la información estadística que se entrega se hacen las siguientes aclaraciones:

1. Los datos estadísticos se entregan según registros de las Bases de Datos del Sistema de Información y Gestión Automatizada del proceso Fiscal (SIGAP) al 09/09/2019.
2. En general, los cuadros estadísticos contienen información únicamente de los delitos y del municipio en que se encontraron registros, de acuerdo a los criterios establecidos por el peticionario.

Notifíquese, al correo electrónico señalado por el solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP y 59 del Reglamento LAIP.

**Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza**

**Oficial de Información.**

***VERSIÓN PÚBLICA:*** *Conforme al Art. 30 LAIP, por supresión de datos personales de nombre, documento de identidad de las personas relacionadas en la solicitud de Información, conforme al Art. 24 lit. “c” LAIP, e información reservada de expedientes conforme al Art. 19 lit. “f” LAIP.*